

El jefe y el subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Tres Cantos, 3 de abril de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

11235 RESOLUCION de 3 de abril de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor electrónico doble, modelo Seetax TK, concedida a la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA).

Vista la petición interesada por la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), domiciliada en la calle Josep Tarradellas, número 139, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de su aprobación de modelo número 88.008, del aparato surtidor electrónico doble, aprobada por resolución de 19 de febrero de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.-Autorizar la modificación no sustancial solicitada consistente en agrupar los elementos del aparato surtidor en módulos independientes que se pueden instalar en distinto número, según la versión, en distintas posiciones, según la estética y agrupados o separados unos de otros opcionalmente.

Cada uno de estos módulos independientes contienen:

- Columna de servicio que incluye la electrónica con todas sus opciones, instalándose una en cada versión.

- Módulo enrollador que contiene la manguera y el alojamiento del boquerel, disponiendo de una o dos mangueras en cada uno.

- Módulo hidráulico que contiene un grupo de bombeo con dos medidores, y dos emisores de impulsos. En las versiones Seetax TK-M1, Seetax TK-M3, Seetax TK-M5, Seetax TK-M7, existirá un módulo que sólo dispondrá de un medidor y un emisor de impulsos, correspondiendo un punto de aspiración por cada módulo hidráulico y un punto de suministro por cada medidor.

Se suprime el precinto correspondiente a los visores de carburante por haber cambiado la ubicación de éstos, y no ser ya necesario.

Estas versiones dispondrán de acogida al cliente opcional mediante teclado en cinco idiomas, intercomunicación con el punto de cobro, monitor en color, dosificador de papel y papelera.

La denominación y características de los aparatos surtidores del modelo Seetax TX que constituyen la modificación no sustancial son las siguientes:

Versión	Puntos de aspiración	Puntos de suministro
Seetax TK-M1	1	1
Seetax TK-M2	1	2
Seetax TK-M3	2	3
Seetax TK-M4	2	4
Seetax TK-M5	3	5
Seetax TK-M6	3	6
Seetax TK-M7	4	7
Seetax TK-M8	4	8

Segundo.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo número 88.008 el aparato surtidor electrónico doble de 19 de febrero de 1988, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando el aparato surtidor electrónico, según el modelo aprobado por la citada resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrológicas.

Tercero.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación de modelo número 88.008, de 19 de febrero de 1988.

Cuarto.-Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la resolución de aprobación de modelo número 88.008 de 19 de febrero de 1988, adaptadas a las nuevas características del instrumento, que se establece en esta resolución.

Tres Cantos, 3 de abril de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

11236 RESOLUCION de 3 de abril de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se amplía la capacidad de verificación metrológica oficial del laboratorio de la entidad «Compañía de Contadores, Sociedad Anónima» (Schlumberger Industries).

Vista la petición interesada por la entidad «Compañía de Contadores, Sociedad Anónima» (Schlumberger Industries), domiciliada en Vial Norte, número 5, de Montornès del Vallés (Barcelona), en solicitud de ampliación de la capacidad de verificación de su laboratorio principal de verificación metrológica, habilitado como tal según resolución de 23 de junio de 1989, ampliándose con posterioridad su capacidad de verificación metrológica hasta un caudal de 1.000 m³/h, por resolución de 27 de junio de 1990.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.-Autorizar, hasta un rango de caudal de 4.000 m³/h, la capacidad de verificación metrológica de contadores de volumen de gas del laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Compañía de Contadores, Sociedad Anónima» (Schlumberger Industries).

Segundo.-Siguen vigentes el resto de condicionamientos que figuraban en la resolución de habilitación del laboratorio principal de verificación metrológica de la entidad reseñada de fecha 23 de junio de 1989.

Tres Cantos, 3 de abril de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

11237 RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Norma, S. C.», sito en avenida de Cataluña, número 6, Puigcerdá, en el registro general de laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, de la resolución de 18 de noviembre de 1991 concediendo acreditaciones al laboratorio «Norma, S. C.», sito en avenida de Cataluña, número 6, Puigcerdá, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón fresco», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.-Inscribir el citado laboratorio en el registro general de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón fresco», con el número 06010HF91.

Segundo.-Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1992.-La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11238 ORDEN de 13 de marzo de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Centro Cultural Gredos», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Centro Cultural Gredos», sito en Madrid, plaza de Puerto Rubio, número 17, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 25 de enero de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 14 de marzo de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, que los emiten en sentido favorable, pero de los que no se deduce que el Centro cuente con un patio de recreo de uso exclusivo por el mismo, conforme lo establecido en el artículo segundo en relación con el sexto de la Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.-Por escrito de 17 de febrero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, concedió a la titularidad del Centro aludido, el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 29 de febrero de 1992, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, en el que manifiesta que el Centro de Educación Preescolar para el que solicita la clasificación definitiva forma parte de un complejo educativo que incluye los niveles de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente, teniendo ambos niveles clasificaciones definitivas, y por tanto, según se establece en la citada Orden de 22 de mayo de 1978, el Centro de Educación Preescolar no necesita patio de recreo independiente, pudiendo utilizar la dependencia que, para este fin, dispongan los otros niveles educativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro denominado «Centro Cultural Gredos» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro denominado «Centro Cultural Gredos» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar, ya que el Centro objeto de esta resolución forma, efectivamente, parte de un complejo educativo, y utiliza el patio de recreo del que disponen los otros niveles.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado denominado «Centro Cultural Gredos», sito en Madrid, plaza de Puerto Rubio, número 17, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y 76 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará don Julio López Herrero.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 13 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11239 ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se autoriza la supresión de una unidad de Pedagogía Terapéutica y se concede autorización para la impartición de enseñanzas de Formación Profesional al Centro de Educación Especial «Tao», de Madrid.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana Vinuesa Sánchez, en su calidad de Directora del Centro privado de Educación

Especial denominado «Tao», sito en la avenida de Alfonso XIII, número 78, de Madrid, mediante el que se solicita la transformación de una unidad de Básica en otra de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

HECHOS

Primero.-Por Orden de 15 de marzo de 1982 se le concedió al mencionado Centro autorización definitiva para su apertura y funcionamiento como Centro de Educación Especial.

Segundo.-El expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación, la Unidad de Programas Educativos y la Unidad Técnica de Construcción.

Tercero.-La Subdirección General de Educación Especial, por informe emitido en fecha 25 de febrero de 1992, en base a las necesidades educativas especiales y de la viabilidad de programas que proponen, estima que debe accederse a dicha transformación.

Cuarto.-El Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 13 de marzo de 1992, considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir la Formación Profesional y fija una capacidad máxima para la Sección mencionada de 15 puestos escolares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Segundo.-En este expediente se ha dado adecuado cumplimiento de todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente. Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar la supresión de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial denominado «Tao», sito en Madrid.

Segundo.-Conceder autorización para la impartición de enseñanzas de Formación Profesional Especial en dicho Centro, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Tao».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, número 78.

Persona o Entidad titular: «Sociedad Cooperativa Limitada de Pedagogía Terapéutica» (Tao).

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado Especial. Rama: Textil. Profesión: Tejeduría y Confección, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 15 puestos escolares.

En consecuencia, queda constituido el Centro de la siguiente forma:

Una unidad de autistas, con capacidad para cinco puestos escolares. Cinco unidades de psíquicos, con capacidad para 40 puestos escolares.

Quince puestos escolares de Formación Profesional Especial.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11240 ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se autoriza la modificación de la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «Hospital San Rafael», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Blanco Rodríguez, representante de la Entidad titular del Centro privado de